

JUNTA DE GALICIA

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 25 de marzo de 1981, del Servicio Provincial de La Coruña de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 33.381).

Transportes por carretera.—Resolución de 10 de abril de 1981, de la Dirección General de Infraestructura y Transportes de la Consellería de Ordenación del Territorio, por la que se hace público el cambio de

PAGINA

titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Puen-te Caldelas y Vigo (V-527-PO-22).

PAGINA

11155

CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO

11155

Municipios.—Decreto de 19 de enero de 1981 por el que se aprueba el cambio de nombre del municipio de Benisa (Alicante).

11155

Decreto de 19 de enero de 1981 por el que se aprueba el cambio de nombre del municipio de Jeresa (Valencia).

11155

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría. Concurso-subasta de obras.

11156

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Delegación Provincial de Avila. Concurso-subasta de obras.

11156

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Concurso-subasta, de licitación urgente, de obras de reformas de un edificio para Oficina de Empleo y Centro de Formación Profesional de Béjar.

11156

Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Concurso-subasta para la contratación de obras de reforma en edificio para la Oficina de Empleo y Centro de Formación Profesional en Ciudad Rodrigo.

11157

Dirección General del Instituto Nacional de Empleo. Concurso-subasta para contratación de obras de acondicionamiento del Centro de Formación Profesional del INEM en Salamanca.

11157

Tesorería General de la Seguridad Social. Concurso público 11/81 para contratación de los servicios de vigilancia y control.

11157

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Concurso para contratación de servicios de extinción de incendios forestales con medios aéreos.

11158

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concurso-subasta urgente para contratación de las obras «Sondeos de Pego».

11158

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subasta urgente para contratación de obras.

11158

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subasta urgente para contratación de obras en el término de Quintana y Confosto (León).

11158

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para adquisición de diez motocicletas, treinta tipo «Scooter», cinco furgones y diez furgones con destino al Servicio de Correos y Telecomunicación.

11158

Aeropuertos Nacionales. Adjudicación de concurso.

11159

MINISTERIO DE CULTURA

Consejo Superior de Deportes. Adjudicación de concurso.

11159

ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Málaga. Subasta de parcelas.

11159

Ayuntamiento de Santander. Subasta para enajenación de solar sito en La Albericia.

11159

Ayuntamiento de Villadecanes - Toral de los Vados (León). Concurso-subasta para construcción de Casa Consistorial.

11159

Otros anuncios

(Páginas 11160 a 11190)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

11588

REAL DECRETO 882/1981, de 8 de mayo, por el que se proroga el periodo de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de maíz y sorgo.

El Real Decreto quinientos cuarenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo, establecía, en base a lo previsto en el artículo diecisiete del texto refundido de los Impuestos Integrantes de la Renta de Aduanas, la bonificación hasta el treinta y uno de mayo próximo del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de maíz y sorgo de las partidas del Arancel de Aduanas diez punto cero cinco B-II y diez punto cero siete C-II, respectivamente, de forma tal que el tipo resultante sea el uno por ciento. Las condiciones de los mercados internacionales y la necesidad de garantizar el abastecimiento de la ganadería hacen aconsejable ampliar el periodo de vigencia de la anterior medida hasta el treinta y uno de agosto próximo.

En su virtud, de acuerdo con lo solicitado por los Ministros de Economía y Comercio y de Agricultura y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga el periodo de bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de maíz y sorgo, establecido en el Real Decreto quinientos cuarenta y uno/mil novecientos ochenta y

uno, de veintisiete de marzo, hasta el treinta y uno de agosto próximo.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

11589

REAL DECRETO 883/1981, de 8 de mayo, por el que se estructura orgánicamente el Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

La necesidad de dar unidad y coherencia a la política de fomento y asistencia a las Cofradías, Asociaciones, Cooperativas, Empresas extractivas y de cultivos marinos, a la flota que habitualmente ha venido faenando en pesca de «bajura» y a la que, con las mismas características, realiza pesca costera o de litoral, así como a las funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior, hicieron aconsejable la creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), lo que se llevó a efecto por la Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta, de veintinueve de junio.

El FROM estará regido, según el artículo tercero de dicha Ley, por órganos unipersonales y órganos colegiados, cuya composición obedece a la idea de que los objetivos que persigue

el Organismo se contemplen, en todo caso, con una visión integrada y coherente de las competencias e intereses afectados.

De acuerdo con este principio, la estructura orgánica del FROM debe responder a una necesaria vinculación entre los diferentes órganos, mediante un sistema de articulación flexible que aúne la representatividad propia de los órganos colegiados y la eficacia inherente a los unipersonales.

Las disposiciones del presente Real Decreto pretenden, en definitiva, dotar al Organismo de una estructura que, respetando los principios de colegialidad e integración establecidos por la Ley, le permitan cumplir sus fines con la máxima eficacia.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta, de veintiuno de junio, el FROM estará regido por:

- El Presidente.
- El Consejo General.
- El Comité Ejecutivo y Financiero.
- El Secretario general.
- El Administrador general.

Artículo segundo.—Uno. El Presidente del FROM, con nivel orgánico de Director general, es el Jefe Superior del Organismo. Además de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta, de veintiuno de junio, le corresponderá la representación del mismo en toda clase de actos y contratos y demás atribuciones que le confiere la legislación vigente, así como la dirección, gobierno y régimen disciplinario del personal; dictará las resoluciones necesarias y realizará las actuaciones pertinentes para velar por el cumplimiento de los acuerdos cuando sean ejecutivos, resolviendo los expedientes que se incoen en caso de incumplimiento de los mismos o de los contratos concertados.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Secretario general.

Dos. Las atribuciones reconocidas al Presidente serán delegables, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Tres. Asimismo, el Presidente del FROM nombrará los funcionarios de carrera o empleo y el personal en régimen administrativo o laboral, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuatro. Dependerán del Presidente del FROM el Secretario general y el Administrador general del Organismo.

Cinco. Dependerán, asimismo, del Presidente la Asesoría Jurídica y la Asesoría Económica del FROM sin perjuicio de su dependencia funcional del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Gobierno, respectivamente.

Artículo tercero.—De la Secretaría General, que tendrá nivel orgánico de Subdirección General, dependerán, con nivel orgánico de Servicio:

- El Vicesecretario general.
- El Director general de los Servicios Técnicos.

Serán funciones del Vicesecretario general:

- Los relativos a la selección, formación, régimen jurídico, retribuciones y asistencia social del personal.
- Los referentes al régimen interior.
- La gestión y tramitación administrativa necesaria para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el FROM o cuya ejecución se encomiende al Organismo.
- La realización de estudios e informes que se le encomiende.
- La preparación de la Memoria anual de las actividades del FROM.

El Director de los Servicios Técnicos, bajo la dependencia directa del Secretario general del FROM, tendrá como funciones las siguientes:

- Estudio de la rentabilidad de las explotaciones pesqueras en función de los diversos cultivos y caladeros.
- Informe de los planes económicos de la producción nacional pesquera.
- Estudio de la problemática y comportamiento de las Sociedades pesqueras conjuntas y mixtas.
- Aquellas otras de carácter técnico derivadas de la puesta en práctica de las distintas funciones que la Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta, de veintiuno de junio, en su artículo segundo, encomienda al Organismo.

La Administración General, con nivel orgánico de Subdirección General, se estructura en las siguientes unidades, que, a su vez, tendrán nivel orgánico de Servicio:

- Programación Financiera.
- Gestión Financiera.

Corresponde al Servicio de Programación Financiera:

— La preparación del plan de actuación financiera, de acuerdo con la formulación del mismo, realizada con el Comité Ejecutivo y Financiero, una vez aprobado por el Gobierno.

— La elaboración de las propuestas de distribución de recursos y transferencias entre las dotaciones del Plan Financiero.

— La participación en las Comisiones a que se refiere el artículo séptimo, g), de la Ley treinta y tres/mil novecientos ochenta, para su asesoramiento en las materias propias de la competencia de la Administración General.

— El informe y asesoramiento de las normas de ejecución de los acuerdos del FROM.

— Los estudios comparativos de mecanismos financieros en Organismos internacionales de funciones análogas.

— El informe financiero sobre la situación de los mercados internos, en cuanto sea competencia de la Administración General.

Corresponde al Servicio de Gestión Financiera:

— Llevar a efecto las operaciones financieras derivadas de las funciones del Organismo, preparar los expedientes de pago o crédito a través de las Entidades ejecutivas y llevar a cabo la aprobación de subvenciones y ayudas directas.

— Gestionar el cobro de los recursos previstos.

— Analizar las cuentas de resultados de campaña y ejercer el control contable y estadístico de las operaciones de crédito, subvención y ayuda.

— Llevar los libros reglamentarios para suministrar los datos necesarios para rendir las cuentas de Presupuestos, Caja y Bancos, Recursos, Obligaciones, Propiedades y Patrimonio.

— Llevar, en general, la contabilidad de las operaciones comerciales y financieras que permita reflejar en su balance, y en una cuenta única, su situación y los resultados de gestión por razón de dichas operaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Subdirectores generales y los Jefes de Servicio serán nombrados y separados libremente de sus cargos por el Ministro de Agricultura y Pesca, a propuesta del Presidente, entre los funcionarios de carrera propios del Organismo o de Cuerpos de la Administración Central o Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca, para dictar, dentro de su competencia, las normas precisas para el desarrollo del presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta punto dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura y Pesca,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

11590 ORDEN de 15 de abril de 1981 sobre norma de calidad para el comercio exterior de ciruela.

Ilustrísimos señores:

La evolución sufrida en los últimos años en el comercio exterior de la ciruela y las modificaciones adoptadas en las normas de calidad para el comercio internacional, aprobadas en Ginebra por la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, aconseja la modificación de la norma actual para estos frutos.

En consecuencia, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, y oído el sector interesado, este Ministerio ha tenido a bien dictar la siguiente norma de calidad para dicha fruta.

I. NORMA TECNICA

I.1. Definición del producto.

La presente norma se refiere a las ciruelas de las variedades cultivares de Prunus doméstica L, Prunus insititia L, Prunus salicina Lindley (Prunus triflora Roxburgh), destinadas al consumo en estado fresco, con exclusión de las ciruelas destinadas a la transformación industrial.

I.2. Disposiciones relativas a la calidad.

La norma tiene por objeto definir las calidades que deben presentar las ciruelas en el momento de su expedición, después de su acondicionamiento y envasado.

I.2.1. Características mínimas.

En todas las categorías, sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas para cada una de ellas y de las tolerancias admitidas, las ciruelas deben presentarse:

- Enteras.
- Sanas, se excluyen, en todo caso, los frutos afectados de